

la diferencia hasta completar la remuneración económica que corresponda al Alcalde como asignación.

Tal es la propuesta que los portavoces de los Grupos Políticos tienen el honor de someter a la consideración de la Ilustre Corporación Municipal. Cabra, 21 de julio de 2005".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 27 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de Su Señoría: La Secretaria Accidental, Ascensión Molina Jurado.

## **MONTORO**

Núm. 8.835

### **A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Reglamento del Transporte Urbano por Autobús (aprobado inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 25 de julio del 2005 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 19 de agosto de 2005) durante su período de exposición pública, queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento:

### **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE URBANO POR AUTOBÚS**

#### **TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del término municipal de Montoro, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2º.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Montoro, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3º.- Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

#### **TÍTULO I FORMA DE GESTIÓN**

Artículo 4º.- Compete al Excmo. Ayuntamiento de Montoro otorgar el título administrativo habilitado para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión.

Artículo 5º.- La empresa de transporte deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

#### **TÍTULO II LÍNEAS DE AUTOBUSES**

Artículo 6º.- Se establece una línea regular con itinerario adecuado y con trayecto de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre toda la ciudad.

Artículo 7º.- El Excmo. Ayuntamiento de Montoro podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros.

Asimismo podrá alterar, provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

#### **TÍTULO III RÉGIMEN TARIFARIO**

Artículo 8º.- El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con el tipo de tarifa vigente en cada momento.

Artículo 9º.- Los billetes, bonos y tarjetas en su caso se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 10º.- Los billetes se expedirán por las máquinas, que a tal fin dispondrán los autobuses, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios que hayan escogido esta modalidad de pago. En casos excepcionales, por avería de las expendedoras, se podrá utilizar billete manual entregando por el conductor, no pudiendo prestar servicio un autobús más de un día seguido sin expendedora automática de billetes.

Los bonos en caso de establecerse se adquirirán con carácter previo a la utilización de los autobuses en los lugares que a tal fin se indiquen. Los puntos de ventas estarán distribuidos homogéneamente por la ciudad, estarán abiertos al público en horario comercial. El bono jubilado lo podrán utilizar los usuarios que reúnan las condiciones señaladas por el Ayuntamiento.

Las tarjetas de abono tendrán una duración mensual y para su utilización se requerirá tener carné especial.

Las tarjetas se podrán adquirir cinco días antes del inicio de su vigencia en el lugar o lugares que el Ayuntamiento y concesionaria acuerden.

Artículo 11º.- Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

En la fijación de los importes de las tarifas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Artículo 12º.- Los niños menores de cinco años de edad o pagarán, siempre que no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobuses de la misma manera que el resto de los usuarios.

Artículo 13º.- Los usuarios que no vayan provistos de billetes, bono-bus o tarjetas de abono válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 6 y 30 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsable.

La citada sanción será impuesta por la Alcaldía a requerimiento de los Agentes Municipales o Inspectores del Transporte si lo hubiere.

Artículo 14º.- Los conductores perceptores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 euros.

#### **TÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 15º.- El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborales, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 16º.- La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 17º.- El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

La empresa queda obligada, una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Las hojas de ruta anteriormente descritas podrán sustituirse en su caso, por las hojas de ruta expedidas por las máquinas expendedoras que llevan cada vehículo siempre que estén programadas para tal fin.

Artículo 18º.- La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

**TÍTULO V**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**  
**CAPÍTULO I**

**PERSONAL DE LA EMPRESA**

Artículo 19º.- El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones o prohibiciones:

Facultades:

1) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

2) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

3) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

4) Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

5) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pudiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

6) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

7) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

8) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, subiendo o bajando.

9) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

10) Aquellas otras que exijan la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones:

11) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

12) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

**CAPÍTULO II**  
**VIAJEROS**

Artículo 20º.- Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

1) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.

2) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados.

Obligaciones:

3) Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cinco años.

4) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10 euros.

5) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.

6) Los viajeros que lleven bono-bus deberán introducirlo en el apartado de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.

7) Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.

8) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

9) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

10) Aparearse en paradas no autorizadas.

11) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.

12) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

13) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

14) Fumar en el interior de los vehículos.

15) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

16) Viajar sin billete. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estos pases a favor.

17) Manchar, escribir y pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

Artículo 21º.- La empresa prestataria del Servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 192 de 1988, de 4 de marzo.

Artículo 22º.- Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán revisables ante el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidentes se podrán presentar, en el plazo de treinta días, ante la Empresa.

**TÍTULO VI**  
**CONTROL E INSPECCIÓN**

Artículo 24º:

1) Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

2) Asimismo la empresa será responsable de que los billetes, bonos y tarjetas expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

3) Quien por el Ayuntamiento se designe Inspector Municipal tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

Artículo 25º:

1) Mensualmente la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallará los kilómetros realizados por los autobuses en los servicios prestados.

2) Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y forma exigidos.

Artículo 26º.- La infracción del conductor u otro personal de la empresa prestataria del servicio de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá la consideración de falta leve y la infracción de las prohibiciones se conceptuará como falta grave.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera: Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Montoro para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda: El Ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las que pueda incurrir el personal de la

empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción u omisión punible.

Tercera: Anualmente el concesionario deberá realizar a su cargo una campaña publicitaria, en donde se de a conocer los servicios que se prestan y las ventajas, tanto generales como particulares, de la utilización del transporte urbano por autobús d ella ciudad.

Las campañas serán presentadas al Ayuntamiento para su aceptación.

Cuarta: El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Quinta: El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previo los trámites oportunos de establecer, de modificar las condiciones para poder obtener el bono-bus de jubilados y/o las tarjetas de abono.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 30 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 8.836  
A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Reglamento de Honores y Distinciones de esta ciudad (aprobado inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 25 de julio del 2005 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 145 de fecha 22 de agosto de 2005) durante su período de exposición pública, queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento:

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE MONTORO CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES, BLASONES E INSIGNIAS

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Honores y Distinciones de Montoro aprobado en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de julio de 2005, dispone que se observen y se guarden las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan en forma excepcional, a quiénes por sus actuaciones o su trabajo en relación con la Ciudad de Montoro se hayan hecho merecedores.

Artículo 2º.- Por la actuación heroica de los montoreños durante los sucesos de la Guerra de la Independencia en 1808, el Rey Fernando VII concedió a la localidad de Montoro el título de Ciudad con los distintivos de Noble, Leal y Patriótica que ostenta desde la fecha 8 de agosto del 1808.

Artículo 3º.- El Escudo de la Ciudad de Montoro consta de un solo cuartel donde se inserta un toro enclavado sobre un monte de oro en campo azul. Sobre éste se encuentra una corona ducal. En los laterales, el escudo se encuentra flaqueado por una rama de olivo por donde discurre una cinta con los epítetos de Noble, Leal y Patriótica, y en el otro lado una palma (BOJA, número 44 de 4 de marzo de 2005).

Artículo 4.- La Bandera Oficial de Montoro será de color carmesí con unas medidas de 250 cm. X 125 cm. La tela se compondrá a base de tafetán o de seda. La parte central se dispondrá con el Escudo Oficial de Montoro según la resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Administración Local. Éste se hallará rodeado por una Cartela dorada que llevará inserta la siguiente inscripción latina: "**Quam bene custodit summo de vertice Taurus Auriferum Monten Regibus iste suis**".

Las esquinas se rematarán por copias facsímiles de los escudos conservados en el Archivo Municipal de Montoro, comenzando el primero por la parte superior que pega al asta, con el emblema de 1.540 relativo al pleito de la Villa de Montoro con las Villas de los Pedroches. El segundo de la parte superior será el relacionado con el pleito de Montoro y el Señor de las Villas de El Carpio y los Pedroches, también fechado en 1.540. El tercero, quedará en la esquina inferior al anteriormente citado, siendo el

que recoge el Padre J. Beltrán en su obra Epoca Ilustrada. Por último, se cerrará con el emblema de 1808, que recoge el título de Ciudad otorgado por Fernando VII en reconocimiento a la valía de sus habitantes durante la Guerra de la Independencia.

Artículo 5º.- La bandera de la Ciudad de Montoro ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, desde el alba a la caída de la tarde, junto con la bandera de España, de la comunidad autónoma andaluza y de la europea, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

Artículo 6º.- La bandera municipal se colocará en un lugar destacado del Salón de Plenos y en los despachos del Alcalde-Presidente, de los Tenientes-Alcaldes y de los grupos políticos con representación municipal acompañando a la bandera de España, comunidad autónoma andaluza y a la europea, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

Artículo 7º.- La bandera municipal de la Ciudad de Montoro estará presente en los actos públicos municipales en un lugar destacado, junto con la bandera de España, de la comunidad autónoma andaluza y de la europea, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

Artículo 8º.- El Pendón de la Ciudad de Montoro será de color amarillo, y en cuyo centro figurará el Escudo de Montoro descrito en el artículo tercero del presente Reglamento.

Artículo 9º.- El Pendón municipal ondeará en el balcón de las casas capitulares en los días de fiestas nacionales, regionales y locales.

Artículo 10º.- El sello del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro se utilizará para autentificar los documentos oficiales expedidos por las diferentes oficinas del consistorio. Éste se compondrá del escudo local en la parte central y se rodeará de la inscripción: "Excmo. Ayuntamiento de Montoro".

Artículo 11º.- El sello del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro no podrá exceder de 50 mm.

Artículo 12º.- El himno de la Ciudad de Montoro presenta la letra siguiente: Es la ciudad de Montoro/Vergel de olivos hermosos/Que la rodea un río/De nuestra España famoso/Y sus mujeres son/Como rosas en flor/Esencia del amor/Y de ilusión//Ay montoreña, eres tan divina/que te amaré a ti/toda la vida./Montoreño, mantoreño/La historia te da fama/Lo pregona tus escudos/Ciudad noble y leal de España./Viva Montoro/Viva España//.

Artículo 13º.- El himno de la Ciudad de Montoro se interpretará en todas los actos oficiales donde acuda la corporación municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### HONORES Y DISTINCIONES

##### De las distinciones de la ciudad de Montoro.

Artículo 14º.- Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la Ciudad de Montoro para que la corporación municipal que constituye su Ayuntamiento pueda otorgar, los títulos que a continuación se reseñan:

1. ALCALDE HONORARIO DE LA CIUDAD DE MONTORO
2. HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE MONTORO
3. HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE MONTORO
4. CONCEJAL HONORARIO DE LA CIUDAD DE MONTORO
5. LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD DE MONTORO
6. MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MONTORO
7. MEDALLA AL MÉRITO DE LA CIUDAD DE MONTORO
8. ESCUDO DE ORO DE LA CIUDAD DE MONTORO
9. CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MONTORO
10. DENOMINACIÓN DE UNA CALLE, PLAZA O PARQUE DE LA CIUDAD DE MONTORO
11. ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS
12. HERMANAMIENTOS CON OTRAS LOCALIDADES
13. LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD.

##### Del nombramiento de Alcalde Honorario.

Artículo 15º.- El nombramiento de Alcalde Honorario recaerá en personalidades españolas o extranjeras, o en imágenes o símbolos más representativos de la localidad siempre que éstos se encuentren bajo el auspicio de una asociación, cofradía, sociedad o colectivo de personas.

Artículo 16º.- Su concesión será acordada en Pleno por la mayoría absoluta de los concejales de la Corporación Municipal. Las personas o imágenes merecedoras de esta distinción recibirán una medalla idéntica a las que usan el Alcalde-Presidente o

los concejales, el bastón similar al del Alcalde-Presidente y el Escudo de Oro de la Ciudad.

Artículo 17°.- El nombramiento de Alcalde Honorario no podrá recaer más que en cinco personas, imágenes o símbolos representativos.

Artículo 18°.- Los concesionarios no tendrán ninguna facultad para intervenir en desarrollo normal del gobierno local, ni en la Administración Municipal. Sin embargo, el Alcalde podrá confiarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal y podrán acompañar a la Corporación en actos de solemnidad.

#### **Del nombramiento de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.**

Artículo 19°.- La concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Montoro sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la localidad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios especiales prestados en beneficio u honor de la Ciudad de Montoro.

Artículo 20°.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el concejo, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 21°.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde, concejales o colectivos de vecinos siempre y cuando se adjunte un expediente, en el que deberán quedar acreditados los méritos que justifiquen estos honores.

Artículo 22°.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que el fallecido reuniese los merecimientos anteriormente descritos.

Artículo 23°.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual mérito, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 24°.- Una vez aprobada la designación de cualquiera de las acepciones de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro, la corporación municipal acordará la fecha en la que hayan de reunirse de nuevo para hacer la entrega, en una sesión solemne convocada al efecto, del diploma, medalla y del escudo de oro de la ciudad al homenajeado. El diploma será de pergamino, y contendrá los merecimientos por los que ha sido declarado su nombramiento, la medalla será como la de los concejales y contemplará el nombre y título del requerido y el escudo será igual que el que se contemple en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 25°.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Montoro tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Artículo 26°.- El título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrá recaer en todas cuantas personas sean meritorias de dicha distinción, siempre y cuando el expediente que se instruye sea favorable a otorgar dicha distinción.

#### **Del nombramiento de Concejal Honorario de la Corporación.**

Artículo 27°.- El nombramiento de Concejal Honorario de la Corporación de la Ciudad de Montoro, recaerá en las mismas acepciones que las de Alcalde Honorario de la ciudad con la única salvedad en las imágenes o símbolos más representativos de la localidad. También podrá ser nombrado Concejal Honorario de la Corporación aquellos ediles que hubieran sido miembros de la misma colaborando en labores de mérito y trascendentales que hubiesen proporcionado beneficios notorios en el ámbito local.

Artículo 28°.- El nombramiento de Concejal Honorario de la Corporación de la Ciudad de Montoro no podrá recaer más que en diez personas.

#### **De la Llave de Oro de la Ciudad de Montoro.**

Artículo 29°.- La Llave de Oro de la Ciudad de Montoro será entregada, como símbolo de la más alta aceptación y honor rendidos por el municipio a las personalidades que, en grado y calidad de excepción visiten la Ciudad de Montoro.

Artículo 30°.- La Llave de Oro de la Ciudad de Montoro será en el mismo material. Sus medidas tendrán 13 centímetros de largo por un tubo hueco de 3 milímetros de diámetro, y su parte superior estará compuesta por una asa en forma de 8 invertido de 30 milímetros de ancho por 15 milímetros de largo con el mismo tamaño del tubo. El remate final será de dos dientes de 7 milímetros de largo por 3 milímetros de ancho.

Artículo 31°.- La Llave de Oro de la Ciudad de Montoro será entregada en un estuche de terciopelo negro, cuyo interior se encuentre adornado de paño colorado damasquino.

#### **De la concesión de la Medalla de Oro.**

Artículo 32°.- La Medalla de Oro de la Ciudad de Montoro será otorgada al objeto de reconocer los méritos de aquellas, entidades u otro tipo de emblemas representativos acordes con la Ciudad de Montoro en merecimiento de actos y conmemoraciones destacadas.

Artículo 33°.- El número de Medallas de Oro concedidas a personas físicas será de diez como máximo, entendiéndose que su concesión es, asimismo, vitalicia. Las otorgadas a entidades no tendrán un número limitado de asignación, entendiéndose asimismo a perpetuidad su concesión. Las concedidas a los emblemas representativos de la localidad serán de carácter excepcional, no tendrán número restringido y serán a título de perpetuidad. Una vez alcanzado el límite será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Artículo 34°.- Se exceptúan aquellos casos que por idénticas razones extraordinarias deba ser reconocido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se efectúe de forma individual, contándose este caso como si de una sola persona se tratase.

Artículo 35°.- La Medalla de Oro, fabricada en dicho metal, será de forma circular de 55 milímetros de diámetro y 0.5 milímetros de espesor. Llevará el Escudo de la Ciudad de Montoro en el anverso y en su reverso, figurará la inscripción: "Medalla de Oro de la Noble, Leal y Patriódica Ciudad de Montoro". El asa será de 8 milímetros y el cordón de color rojo cuya longitud variará en medida de la persona a la que sea concedida.

Artículo 36°.- Para las personas que quieran utilizar esta distinción de forma diaria se entregará una a tamaño reducido de 15 milímetros y 0.5 milímetros de espesor, que será colocada en la solapa.

#### **De la concesión de la medalla al mérito.**

Artículo 37°.- La medalla al mérito de la Ciudad de Montoro es una condecoración destinada a premiar a las personas e instituciones que por sus actividades de investigación científica, de valor, de desarrollo tecnológico, literario, cultural, social, deportivo o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable del interés de la Ciudad de Montoro.

Artículo 38°.- Se exceptúan aquellos casos que por idénticas razones extraordinarias deba ser reconocido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se efectúe de forma individual, contándose este caso como si de una sola persona se tratase.

Artículo 39°.- La Medalla al Mérito de la Ciudad de Montoro, será fabricada en plata de ley, de forma circular de 45 milímetros de diámetro y 0.5 milímetros de espesor. Llevará el Escudo de la Ciudad de Montoro en el anverso y en su reverso, figurará la inscripción: "Medalla al Mérito de la Noble, Leal y Patriódica ciudad de Montoro". El asa será de 7 milímetros y el cordón de color azul cuya longitud variará en medida de la persona a la que sea concedida.

Artículo 40°.- Para las personas que quieran utilizar esta distinción de forma diaria se entregará una a tamaño reducido de 15 milímetros y 0.5 milímetros de espesor, que será colocada en la solapa.

#### **Del Escudo de la Ciudad de Montoro.**

Artículo 41°.- El Escudo de la Ciudad de Montoro será un símbolo de la gratitud y reconocimiento a las personas naturales o extranjeras de Montoro, colectivos o grupos que hayan destacado en relación con las competencias y funciones propias en Montoro, aunque no tuviese relevancia pública, siendo motivo de agradecimiento de la corporación municipal.

Artículo 42°.- De la misma forma se puede conceder el Escudo de Oro de la Ciudad de Montoro a cuantas personalidades y autoridades realicen visita oficial a la localidad.

Artículo 43°.- El Escudo de Oro de la Ciudad de Montoro se concederá a todos los empleados que por su jubilación dejen de desempeñar su cometido en las dependencias municipales, y de la misma forma también tendrán Escudo de la Ciudad el Montoreño del año, empresa del año y asociación del año.

Artículo 44°.- El Escudo de Oro de la Ciudad de Montoro estará realizado en el mismo material, y será una distinción de solapa.

#### **Del Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro.**

Artículo 45°.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la Ciudad de Montoro, siendo su cargo personal y honorífico.

Artículo 46°.- La Medalla del Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro, será fabricada en plata de ley sobredorada, de forma circular de 45 milímetros de diámetro y 0.5 milímetros de espesor. Llevará el Escudo de la Ciudad de Montoro en el anverso y en su reverso, figurará la inscripción: "Cronista Oficial de la Noble, Leal y Patriótica Ciudad de Montoro". El asa será de 7 milímetros y de donde penderá un cordón rojo carmesí.

Artículo 47°.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro se realizará discrecionalmente por acuerdo del pleno corporativo, bajo petición del Alcalde-Presidente, del área de cultura o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación cuando presenten una memoria en la que especifiquen los méritos del candidato propuesto.

Artículo 48°.- Las funciones del Cronista de la Ciudad de Montoro serán las de presentar artículos, crónicas o cualquier otra publicación sobre la cultura e historia de la Ciudad de Montoro, siendo esta una narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia interés deban registrarse en los anales de la localidad, siendo los gastos que puedan generarse de cada uno de sus estudios compensados como consecuencia del compromiso conferido con la Ciudad de Montoro, en tanto que exijan la realización de viajes, participación en jornadas, seminarios o congresos y la adquisición de medios materiales específicos.

Artículo 49°.- El Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro podrá acceder a partir de su nombramiento a los fondos del Archivo, Biblioteca y otros depósitos documentales relativos al vecindario de Montoro para su consulta y estudio.

Artículo 50°.- El Cronista Oficial de la Ciudad de Montoro recibirá gratuitamente a partir de su nombramiento un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

#### **De la denominación de una calle, plaza o parque de la Ciudad de Montoro.**

Artículo 51°.- La denominación de una calle, plaza o parque de la Ciudad de Montoro se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que hayan contribuido en su pasado con una actividad total o resaltante en el devenir de la Ciudad de Montoro, por lo que deberá evitarse su concesión en vida a las personas, excepto a los Jefes del Estado Español.

Artículo 52°.- En aquellos casos que el Pleno Municipal acuerde de forma unánime por petición estatal, regional o local denominar una calle a una persona en vida, se incluirá en su tramitación el procedimiento de exposición pública.

Artículo 53°.- El tipo de rotulación de las calles será a decisión de la corporación municipal, aunque siempre que los nombres se refieren personas, asociaciones o entidades que destacaron por su inclinación y afecto a la Ciudad de Montoro, se colocará en la parte baja en azulaje una breve reseña histórica de la persona, asociación o entidad homenajeadas en cuestión.

Artículo 54°.- Cuando se proceda a la inauguración de una calle, plaza o parque en la localidad por la corporación municipal, se invitarán a los familiares y allegados que pudieran existir de la persona que nombra la calle, de las juntas directivas de las asociaciones vigentes o los representantes de las entidades en cuestión. El rótulo de la calle, plaza o parque estará velado por la bandera municipal, y su descubrimiento se realizará por parte de un familiar y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro.

#### **De la erección de monumentos y placas conmemorativas.**

Artículo 54°.- La erección de monumentos y placas conmemorativas procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas con la Ciudad de Montoro. El

establecimiento de un monumento o placa conmemorativa se determinará por acuerdo plenario de la corporación municipal, a auspicio del Alcalde-Presidente siempre y cuando exista un expediente de seguimiento del motivo de tal distinción.

Artículo 55°.- Cuando se proceda a la inauguración de un monumento o placa conmemorativa en la localidad, se invitarán a los familiares y allegados que pudieran existir de la persona homenajeadas. Tanto monumento como las placas conmemorativas, estarán veladas por la bandera municipal y su descubrimiento se realizará por parte de un familiar y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro.

#### **Del hermanamiento con otras localidades.**

Artículo 56°.- El hermanamiento con otras localidades con la Ciudad de Montoro se llevará a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, turística, comercial, deportiva y social entre otras. Esta Hermanamiento se decidirá en el Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Montoro, a instancia del Alcalde-Presidente del mismo.

Artículo 57°.- El hermanamiento de otras localidades con la Ciudad de Montoro llevará consigo la expedición de un diploma donde se expondrá el motivo del hermanamiento, y efectuará la entrega de la Medalla de Oro de la Ciudad de Montoro.

#### **Del Libro de Oro de la Ciudad.**

Artículo 58°.- El Libro de Oro de la Ciudad de Montoro constará de dos volúmenes. El primero se dedicará a registrar las consideraciones o distinciones honoríficas otorgadas por la corporación municipal con la firma de los homenajeados. El segundo se destinará a recoger las rúbricas y dedicatorias de las personalidades relevantes que visiten las Casas Consistoriales a instancia del Alcalde-Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO EXPEDIENTES DE CONCESIÓN**

Artículo 59°.- Para que puedan concederse cualquiera de los Honores y Distinciones es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

Artículo 60°.- Recibida la solicitud, el Alcalde-Presidente mediante decreto, acordará la apertura del expediente para comprobación de los méritos alegados haciendo la designación de instructores del mismo a un concejal por cada grupo representado en la corporación, al Cronista Oficial de la localidad y a la persona encargada de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 61°.- Los instructores recopilarán toda la mayor cantidad de información detallada sobre los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren a propuesta del Alcalde. Una vez transcurrido el compendio de información, el Alcalde acordará su exposición al público mediante un edicto si la propuesta fuese favorable, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante quince días, en que estará exuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos.

Artículo 62°.- En el caso de que la propuesta fuese desfavorable, la documentación se presentaría a la persona o personas que estimaron la apertura del expediente, para informarles el cierre del mismo y su posterior archivo.

Artículo 63°.- Transcurrido e plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen al Ayuntamiento Pleno. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

#### **Del ceremonial de las distinciones.**

Artículo 64°.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 65°.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 66°.- Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico en el que junto al Escudo de Armas de la Ciudad y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL REGISTRO DE DISTINCIONES**

Artículo 67º.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en cinco secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 68º.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 30 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

**CARDEÑA**

Núm. 8.848

**A N U N C I O**

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos número 2/2005 al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 3 de agosto de 2005, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 155, de 13 de septiembre de 2005, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulo: VII.

Denominación: Transferencias de Capital.

Importe: 82.231,82 euros.

La financiación de la modificación de créditos mediante Créditos Extraordinarios, por importe de 82.231,82 euros, por importe de 82.231,82 euros, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, procedentes de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2004, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo: VIII.

Denominación: Activos Financieros.

Importe: 82.231,82 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cardeña, a 3 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 8.849

**A N U N C I O**

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos número 3/2005 al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 3 de agosto de 2005, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 155, de 13 de septiembre de 2005, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos.— Denominación.— Importe.

II.- Gastos en bienes corrientes y servicios: 20.480,00 euros.

IV.- Transferencias corrientes: 3.390,00 euros.

VI.- Inversiones Reales: 17.293,00 euros.

TOTAL: 41.163,00 EUROS.

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 41.163,00 euros, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, procedentes de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2004, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo: VIII.

Denominación: Activos Financieros.

Importe: 41.163,00 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cardeña, a 3 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

**BAENA**

Núm. 8.872

**A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 2 de modificación de créditos, mediante Suplementos de créditos en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2005, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia resumido por capítulos:

**A) Aumentos en Gastos:**

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal .....	183.351,19
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios .....	129.798,00
	<b>Total Aumentos .....</b>	<b>313.149,19</b>

**FINANCIACIÓN**

**A) Con nuevos ingresos:**

Capítulo	Denominación	Importe
IV	Transferencias corrientes .....	313.149,19
	<b>Total financiación .....</b>	<b>313.149,19</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baena, 15 de septiembre de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

**PUENTE GENIL**

Núm. 8.874

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2005, acordó aprobar inicialmente la reserva de los terrenos que luego se dirán, pertenecientes al propietario que asimismo se indica, para ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, conforme al procedimiento de delimitación de unidades de ejecución previsto en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), lo que se hace público para que durante un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen convenientes, entendiéndose que el acuerdo pasa a definitivo si durante indicado período no se formularan, previa audiencia de los propietarios (catastrales y registrales) por idéntico plazo. Son los siguientes:

**Relación de bienes y derechos afectados**

Número de parcela.— Número 1.— Número 2.

Clasificación del suelo; Suelo no urbanizable; Suelo no urbanizable.

Clasificación del suelo; Suelo no urbanizable; Suelo no urbanizable genérico. Suelo no urbanizable de especial protección arqueológica.

Referencia catastral; 14056A01200031; 14056A01200032.

Identificación registral; Número finca 16654. Tomo 806. Libro 346. Folio 38. Alta 2; Número finca 16654. Tomo 806. Libro 346. Folio 38. Alta 2.

Titular registral; D.ª M.ª Isabel Aguilar Cosano. D.ª M.ª Carmen Aguilar Cosano. D.ª Margarita Aguilar Cosano. D. Carlos Octavio Melgar Aguilar. D. Emilio Javier Melgar Aguilar. D.ª Margarita Melgar Aguilar. D. Gonzalo Melgar Aguilar. D. José Luis Melgar Aguilar; D.ª M.ª Isabel Aguilar Cosano. D.ª M.ª Carmen Aguilar Cosano. D.ª Margarita Aguilar Cosano. D. Carlos Octavio Melgar Aguilar. D. Emilio Javier Melgar Aguilar. D.ª Margarita Melgar Aguilar. D. Gonzalo Melgar Aguilar. D. José Luis Melgar Aguilar.